

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00089-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de febrero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas – Cooemprocaldas, contra María Amparo Castrillón Holguín radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00089-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Amparo Castrillón Holguín y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas – Cooemprocaldas por las siguientes sumas de dinero.

1. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento del 02 de diciembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 03 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Se advierte a la parte actora que, si opta por la notificación electrónica, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

CUARTO: Autorizar al José Didier Gómez Arias con T.P. 118.396 del C.S.J para actuar en calidad de Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

350bf6222b1021a6654831d40ff95247a6f4ece1781873d110b3a707b3eabc73

Documento generado en 18/02/2021 12:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>